



Gobierno Regional Cusco
Consejo Regional de Cusco
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 145 -2016-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria del Periodo Legislativo 2016, de fecha veinte de octubre del año dos mil dieciséis, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional.

VISTO:

El OFICIO N° 232-2016-GR CUSCO-CR-GRC/VVS, de fecha veinte de octubre del año en curso, emitido por los Consejeros Regionales Ing. Kely Farfán Pacheco, Econ. Víctor Vargas Santander, Lic. Liliana Bustamante Callo, Ing. Alain Elvis Alanoca Aragón y el Lic. Walter Silva Guevara, quienes presentan la Moción de Orden del Día, que propone:

"CONVOCAR ANTE EL PLENO DEL CONSEJO REGIONAL AL GERENTE GENERAL REGIONAL, GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, AL DIRECTOR REGIONAL DE LA OFICINA DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y AL PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL A EFECTOS DE QUE INFORMEN SOBRE TODOS LOS HECHOS SUSCITADOS EN ESTAS SEMANAS RESPECTO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL ANTONIO LORENA NIVEL III-1 CUSCO Y LAS ACCIONES QUE HA VENIDO REALIZANDO EL EJECUTIVO REGIONAL";

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes - Ley N° 30305, señala que:

"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley";

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional:

"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)." (el subrayado es nuestro);



16



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



Que, de igual forma el literal k) del Artículo 15° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala como atribución del Consejo Regional: "(...) k) *Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...)*";

Que, el literal b) del Artículo 16° del mismo cuerpo legal, establece como derecho y obligación funcional de los Consejeros Regionales: "(...) b) *Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general. (...)*";

Que, considerando que el Artículo 2° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, señala que:

"El Consejo Regional del Cusco, es el órgano representativo del departamento del Cusco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político, y constituye el máximo órgano deliberativo. Emanado de la voluntad popular. Ejerce sus funciones y atribuciones con autonomía conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones relacionadas a la descentralización y regionalización."

Que, el Artículo 15° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, prescribe que:

"El Consejo Regional tiene facultades para convocar al Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores de Proyectos Especiales Regionales, Directores Regionales Sectoriales y otros funcionarios públicos, para que informen en forma individual ante el pleno a solicitud de uno o más de los miembros del Consejo Regional y ante las comisiones ordinarias y especiales a solicitud escrita del Presidente de la Comisión. El acuerdo se hace conocer mediante oficio de convocatoria y el informe de votación con su aprobación o desaprobación por el pleno del Consejo Regional. En caso de incumplimiento será causal de interpelación."

Que, el literal f) del Artículo 24° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, señala como derecho de los Consejeros Regionales del Consejo Regional de Cusco:

"(...) f) Solicitar directamente al Gerente General, gerentes regionales, directores sectoriales, directores de proyectos regionales especiales y cualquier funcionario público los informes de gestión y otros que consideren pertinentes, para el cumplimiento de sus funciones normativas y fiscalizadoras, bajo responsabilidad. En caso de incumplimiento al pedido reiterativo se considerará causal de interpelación. (...)";

Que, la Ley de contrataciones del Estado de aplicación vigente en el año 2015 establece en el Artículo 46° De las responsabilidades y sanciones: *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. (...)*, de igual forma el Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF vigente en el año 2015 establece en el Artículo 170° Efectos de la resolución: *"Si la parte perjudicada es la Entidad,*





GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados. (...);

Que, mediante Informe N° 185-2016-GR CUSCO/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en atención a la propuesta efectuada por la Gerencia Regional de Infraestructura por las cuales solicita la Nulidad del Contrato de la contratación directa de la Consultaría de Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra y del Expediente Técnico del Equipamiento Integral Hospitalario del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III-I Cusco", no se encuentra dentro de los alcances de los Decretos Supremos N° 037 y 038-2015-SA, precisa que ni la propia Dirección de Supervisión del OSCE, ha determinado de modo expreso, tal aspecto, afirmando textualmente en los diversos párrafos del numeral 3.2.2. del Informe CD N° 002-2016-/DSU-SAD del 10 de marzo del 2016, lo siguiente:

"Al respecto, cabe precisar que de la lectura de los mencionados Decreto Supremos N° 037- 2015-SA Y N° 038-2015-SA y sus Anexos I y II no se aprecia descripción expresa del servicio denominado "Consultaría para la supervisión y control de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra y equipamiento integral hospitalario del Hospital Antonio Lorena". No obstante de la lectura de dichos anexos, se observa que, entre otras actividades, se ha previsto la siguiente actividad por un monto ascendente a S/. 2'700,000.00 Nuevos Soles:

"Es el caso que, según la información registrada por la Entidad en el SEACE, el monto de:

- La elaboración del expediente técnico del saldo de obra y equipamiento integral hospitalario del Hospital Antonio Lorena (Contratación Directa N° 03-2016-GR CUSCO), asciende a S/. 2'044 412.66 (Dos Millones Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Doce con 66/100 Nuevos Soles).*
- La supervisión del mencionado servicio (Contratación Directa N° 04-2016-GR CUSCO) asciende a S/. 655,587.35 (Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Ochenta y Siete con 35/100 Nuevos Soles);*
- La sumatoria de ambas contrataciones asciende a S/. 2'700,000.00 (Dos Millones Setecientos Mil Nuevos Soles)."*

"i) Que, si bien en los citados Decretos Supremos de manera expresa no se precisó la contratación de la "Consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra y equipamiento integral hospitalario del Hospital Antonio Lorena", dicha contratación si podría encontrarse presupuestada dentro del monto (S/. 2'700,000.00) aprobado por el citado Decreto Supremo N° 038-2015-SA." "Sin perjuicio de lo anterior, el Gobernador del Cusco es responsable de determinar si la contratación de la supervisión de la elaboración de los expedientes técnicos estuvo prevista en el Decreto Supremo N° 038-2015-SA, y por ende rendir cuenta sobre el sustento de sus áreas técnicas y su órgano de asesoría legal para la realización de la Contratación Directa N° 03- 2016-GR CUSCO-1... ";

Que, el OFICIO N° 170-2016-GR-CUSCO/GGR-ORSLTPI, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, emitido por el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión – Arq. Oscar Medrano Ochoa, el mismo que contiene el informe sobre "Las acciones realizadas desde la suscripción del Contrato con la Empresa Argola hasta la fecha, respecto al Proyecto Antonio Lorena Nivel III -1 Cusco";

Que, el OFICIO N° 1025-2016-GR CUSCO/PPR., de fecha veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, emitido por el Procurador Público Regional - Abog. Wilver Caballero





GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



Condori, el mismo que contiene el informe respecto al proceso arbitral seguido por la Empresa Argola Arquitectos, Planeamiento Urbano Arquitectura Sucursal del Perú;

Que, el OFICIO N° 516-2016-GR.CUSCO/GRI, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura – Ing. Julio Ítalo Ramos Calderón, el mismo que contiene el informe sobre las acciones realizadas desde la suscripción del contrato con la empresa Argola hasta la fecha, respecto al Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III-1 Cusco";

Que, en fecha 16 de Octubre del presente año la Fiscalía Anticorrupción ha realizado una constatación fiscal respecto a las labores que se venían realizando en el local de la Obra paralizada;

Por lo expuesto el Consejo Regional de Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, ha emitido el presente Acuerdo de Consejo Regional, y por tanto:

ACUERDA:



ARTÍCULO PRIMERO.- CONVOCAR ante el Pleno del Consejo Regional al Gerente General Regional – Mgt. Rafael Fernando Vargas Salinas, al Gerente Regional de Infraestructura – Ing. Ítalo Ramos Calderón, al Director Regional de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión – Arq. Oscar Medrano Ochoa y al Procurador Público Regional – Abog. Wilver Caballero Condori, a efectos de que informen sobre todos los hechos suscitados en estas semanas respecto del Proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III-1 Cusco" y las acciones que ha venido realizando el Ejecutivo Regional.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE la convocatoria para el día lunes 31 de octubre del año en curso, a fin de que los funcionarios convocados informen ante el Pleno del Consejo Regional lo solicitado en el Artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE a la Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, recabe el informe detallado del Gerente General Regional – Mgt. Rafael Fernando Vargas Salinas, del Gerente Regional de Infraestructura – Ing. Ítalo Ramos Calderón, del Director Regional de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión – Arq. Oscar Medrano Ochoa y del Procurador Público Regional – Abog. Wilver Caballero Condori, quienes deberán hacer llegar un informe por escrito y en dieciocho (18) ejemplares, con la debida anticipación, hasta antes de las setenta y dos (72) horas de anticipación a su presentación ante el Pleno del Consejo Regional de Cusco.

ARTÍCULO CUARTO.- Los funcionarios indicados en el Artículo Primero, deberán presentarse ante el Pleno del Consejo Regional de Cusco, en la fecha indicada, en el



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



local del Hemiciclo del Consejo Regional, ubicado en la Av. de La Cultura N° 732 – Cusco, primer piso.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPÓNGASE la dispensa de lectura y aprobación de acta a fin de dar cumplimiento inmediato al presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y su posterior publicación en la página web del Gobierno Regional de Cusco.

Dado en la Ciudad de Cusco, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

